



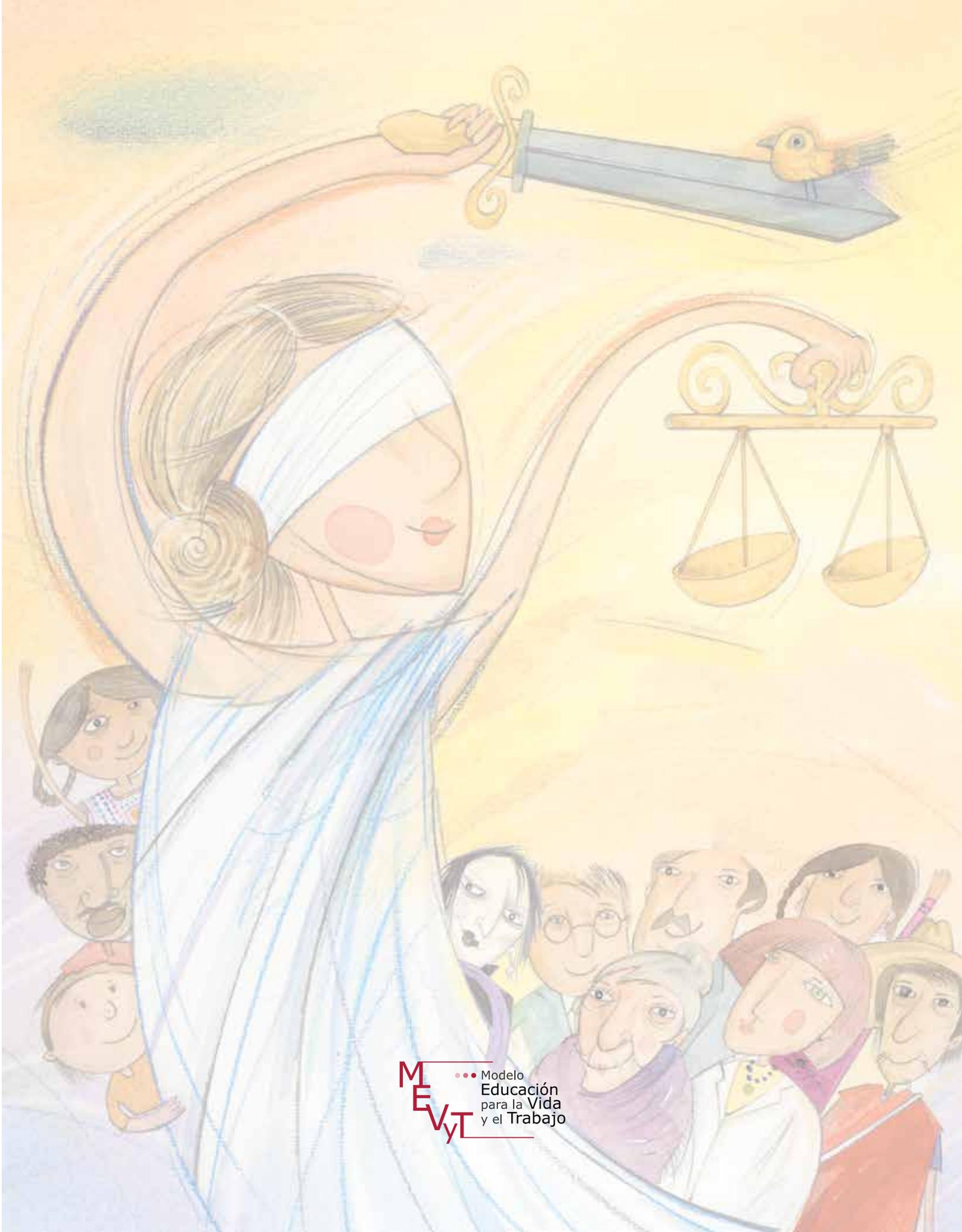
**Cuando
enfrentamos
un delito...**

la justicia a nuestro alcance

Antología

Mi nombre es: _____

Vivo en: _____



DIRECTORIO

Mtro. Otto René Granados Roldán
Secretario de Educación Pública

Lic. Gerardo Molina Álvarez
Director General del INEA

Créditos de la presente edición

Coordinación general Celia del Socorro Solís Sánchez	Coordinación gráfica y cuidado de la edición Greta Sánchez Muñoz Adriana Barraza Hernández	Diseño Abraham Menes Núñez
Coordinación académica Carmen Díaz González Patricia Pérez Gómez	Apoyo al cuidado de la edición Hugo Fernández Alonso	Diagramación Abraham Menes Núñez Norma García Manzano
Ajuste de contenidos José Antonio López Ugalde	Seguimiento editorial María del Carmen Cano Aguilar	Fotografía José Eduardo Romero Hernández Greta Sánchez Muñoz Adriana Barraza Hernández
Revisión de contenidos María Cristina Hernández Salazar Patricia Pérez Gómez Carmen Díaz González	Revisión editorial Eliseo Brena Becerril Marisol Ruiz Monter Hugo Fernández Alonso	

Agradecimientos:

A la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos. Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, por sus aportaciones para la actualización de este material.

Al Centro de Justicia para las mujeres de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México por las facilidades prestadas para el levantamiento de imagen en sesión de trabajo.

Este material tiene como antecedente los contenidos de la segunda edición. Coordinación académica: Flor Morales Guzmán. Autoría: José Antonio López Ugalde, María Concepción Chávez Romo. Ajuste de contenidos: Juan V. Aguilar Domínguez, Flor Morales Guzmán, Jesús Eric Castaneyra Rebollo. Coordinación gráfica y cuidado de la edición: Greta Sánchez Muñoz, Adriana Barraza Hernández. Seguimiento al diseño: Jorge Alberto Nava Rodríguez. Seguimiento editorial: María del Carmen Cano Aguilar. Revisión editorial: Laura Sainz Olivares, Ruth González Balvanera, Alejandro Silva Solís. Diseño y diagramación: Humberto Brera Gómez. Ilustración de portada: Francisco Nava Bouchain. Ilustración de interiores: Francisco Nava Bouchain, Alma Rosa Pacheco Marcos, Rodrigo Azael Hernández Brindis. Fotografía: Pedro Hiriart y Valencia.

Cuando enfrentamos un delito...la justicia a nuestro alcance. Antología. D. R. 2004 ©Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, INEA. Francisco Márquez 160, Col. Condesa, Ciudad de México, C. P. 06140.
3ª edición 2018

Esta obra es propiedad intelectual de sus autores, y los derechos de publicación han sido legalmente transferidos al INEA. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de su legítimo titular de derechos.

Algunas veces no fue posible encontrar la propiedad de los derechos de algunos textos aquí reproducidos. La intención nunca ha sido la de dañar el patrimonio de persona u organización alguna, simplemente el de ayudar a personas sin educación básica y sin fines de lucro. Si usted conoce la fuente de alguna referencia sin crédito, agradeceremos establecer contacto con nosotros para otorgar el crédito correspondiente.

ISBN *Modelo Educación para la Vida y el Trabajo.* Obra completa: 970-23-0274-9

ISBN *Cuando enfrentamos un delito...la justicia a nuestro alcance.* Antología: En trámite

Impreso en México



Índice

Presentación	4
Distintas formas de resolver los conflictos	6
La importancia de las normas de convivencia	8
Las distintas clases de normas y las características de las leyes	10
Circunstancias en las que se cometen los delitos	13
Algunas excepciones en la aplicación de las leyes penales	15
Los delitos en el sistema federal	17
Supuestos en los que procede la detención de personas señaladas como autoras de un delito	19
¿Qué es la justicia penal?	21
Características del nuevo sistema de justicia penal	23
Organización del Ministerio Público: procuradurías y fiscalías	25
La ampliación de los derechos humanos en México	26
Derechos de las víctimas de los delitos	29
Casos de violación a los derechos de la víctima en el procedimiento penal	31
Glosario	35

Presentación



En esta Antología se ofrecen interesantes textos que le ayudarán a complementar los temas estudiados en el Libro del adulto. Recuerde que es importante que se familiarice poco a poco con palabras propias del lenguaje jurídico, las cuales se explican en una lista de definiciones (glosario) al final de la Antología.

Las lecturas están organizadas de acuerdo con el orden en que aparecen en el Libro del adulto. En este encontrará la indicación que le remite a los textos en la Antología. Después de leer, vuelva a este para realizar las actividades relacionadas con la lectura.



Le recomendamos comentar los textos con la persona que lo asesora para que exprese sus opiniones y dudas sobre la lectura. También puede compartir los contenidos de esta Antología con otras personas, ya sea haciendo una lectura colectiva o comentando los puntos que les interesen.

Esperamos que estos textos le sean de utilidad y que lo motiven para enriquecer sus conocimientos y profundizar en sus reflexiones acerca de nuestro sistema de justicia y de la manera en que nos debe proteger.

1

Distintas formas de resolver los conflictos

Los seres humanos nos congregamos en grupos con la finalidad de satisfacer diversas necesidades, tanto individuales como colectivas. Al relacionarnos con los otros, podemos realizarnos como personas y ayudamos a los demás a realizarse. Sin embargo, la convivencia también genera conflictos entre los miembros de la sociedad, algunos de los cuales se originan cuando una persona daña a otra mediante un acto contrario a las leyes.

A lo largo de la historia, los grupos humanos han afrontado los conflictos de maneras distintas. Entre las primeras civilizaciones fue común responder a las afrentas consideradas graves mediante la famosa **Ley del Tali3n**: “**ojo por ojo, diente por diente**”, segun la cual debia aplicarse al responsable un castigo equivalente al da1o producido. Asi, los homicidas o asesinos eran tambien privados de la vida por los familiares de la victima o por las autoridades.

En la antigüedad, hubo quienes, como el filosofo y politico griego Calicles, justificaron la **Ley del más fuerte** para resolver los conflictos. Segun esta forma de pensar, los individuos o grupos más fuertes tenían derecho a resolver los conflictos e imponer castigos utilizando su fuerza. Al no tener que dar cuentas a nadie de su conducta, se veían impulsados a resolver los conflictos a su favor, o cuando menos, a su capricho.

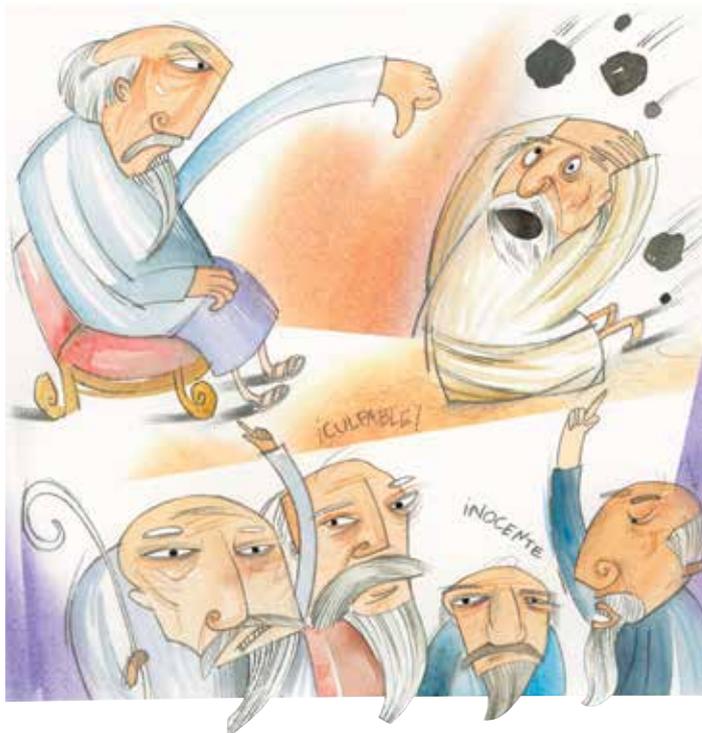
Existieron también otras formas de resolver los conflictos y de solucionar los casos en los que se violaba la ley. Entre estas formas destaca la **conciliación**, donde la causa o el motivo del desacuerdo era sometido al juicio de una persona ajena al conflicto. Se acudía,

por ejemplo, a los ancianos, al *patriarca* y a otras autoridades para que resolvieran los conflictos.

En la actualidad existen órganos del estado encargados de favorecer la solución de conflictos por la vía de la conciliación, como también órganos que promueven la mediación, una manera de resolver conflictos en el que las propias personas involucradas dialogan y logran un acuerdo con la ayuda de un mediador.

Ante la necesidad de perfeccionar sus formas de resolver los conflictos, las civilizaciones llegaron a establecer **reglas claras** para que los miembros de la sociedad tuvieran conocimiento de las consecuencias que enfrentarían en caso de violar las leyes. También se establecieron órganos públicos capaces de resolver los conflictos y de sancionar o castigar las faltas a la ley.

Si bien al principio la función de resolver conflictos era desempeñada por los miembros de la clase gobernante, con el paso del tiempo se generalizó la idea de que dicha función debía ser ejercida por órganos de justicia, es decir, juezas, jueces y tribunales especializados, **imparciales e independientes**. A esta forma de resolver los conflictos se le conoce como sistema de justicia y es la que se utiliza en la actualidad en nuestro país. ■



2

La importancia de las normas de convivencia



¿Qué son las normas de convivencia?

Las normas son **reglas de conducta** que establecen **obligaciones o deberes**, así como **prohibiciones**; buscan propiciar comportamientos que favorezcan la vida en sociedad. Con el establecimiento de normas se pretende alcanzar valores de gran importancia en la vida social, como son seguridad, justicia, igualdad, libertad y el bien común. Como las normas no siempre se respetan de manera voluntaria o espontánea, es necesario aplicar sanciones a quienes dejan de cumplirlas.

¿Por qué son importantes las normas de convivencia?

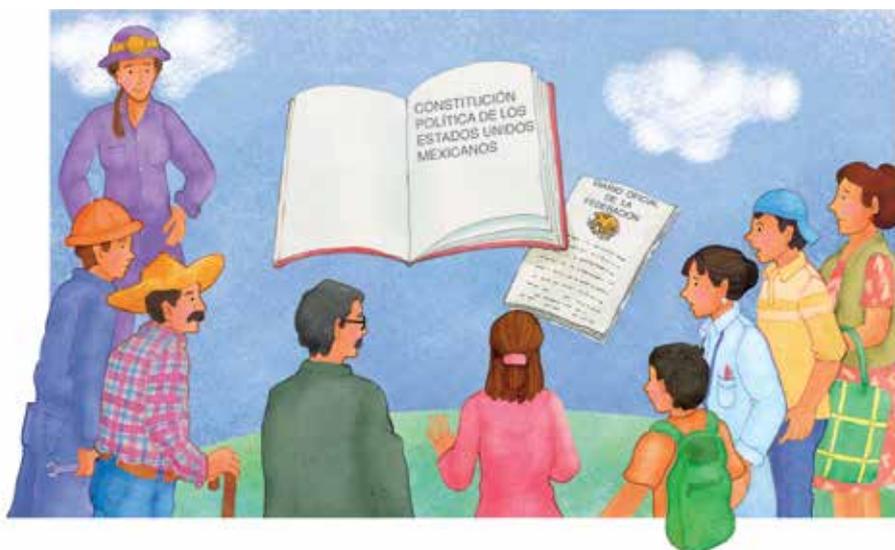
Los seres humanos necesitamos de normas, porque estas hacen posible la convivencia entre las personas. Las normas protegen aquello que un grupo considera valioso; además, reflejan sus preferencias y anhelos colectivos. Por eso se afirma que detrás de las normas hay valores y aspiraciones de un grupo social o de la sociedad en general, según sea el caso.

Decir que hay normas que regulan nuestros comportamientos significa que hay formas de actuar que los miembros de un grupo consideran preferibles a otras, por los beneficios que traen consigo.

Establecer lo que se vale y lo que no se vale hacer nos ayuda a desarrollarnos mejor como personas y a aprovechar los beneficios que el grupo social nos ofrece en los distintos ámbitos en los que nos desenvolvemos: la familia, la escuela, la calle, las organizaciones sociales o asociaciones en las que participamos, nuestro lugar de trabajo, parques (y otros centros de diversión), por mencionar algunos.

Las normas buscan darnos **certidumbre**, es decir, confianza y seguridad en la vida cotidiana, porque gracias a ellas sabemos qué podemos esperar de las demás personas.

Las normas ayudan a prevenir problemas o conflictos en la relación entre las personas. Pero también tienen la función de establecer lo que debe hacerse en los casos en los que no respetan las normas y afectan la convivencia. Es decir, las normas también están hechas para reprender o corregir a quienes, teniendo el deber, no respetan las normas y afectan la convivencia. ■



3

Las distintas clases de normas y las características de las leyes

Las personas nos desenvolvemos en diversos espacios de convivencia: la pareja, la familia, el trabajo, la escuela, las asociaciones deportivas, culturales y religiosas, la comunidad, el municipio, el estado, el país y el mundo. En cada uno de ellos existen normas que imponen deberes y protegen derechos, a fin de permitir que alcancemos nuestros propósitos individuales y colectivos.

Vivir en sociedad implica cumplir con ciertas formalidades llamadas normas de urbanidad, de cortesía o trato social, como el saludar, despedirse, comportarse correctamente en el trabajo, en la escuela, con la familia, al viajar en el transporte público, al transitar en la calle, al conducir un automóvil. Se trata de normas para hacer más agradable la convivencia y con ello mostrar respeto a los demás y con ello a nosotros mismos. Su incumplimiento genera rechazo de las personas que nos rodean.

Por ejemplo, para algunas personas es necesario cumplir con ciertas formalidades, como las **normas de cortesía o urbanidad**, en relación con su pareja, con su familia y, en general, con los y las demás. Entre estas se encuentran saludarse, despedirse, comportarse correctamente en la mesa mientras se come. Se trata de normas puestas por el grupo para hacer más agradable la convivencia. Su incumplimiento genera el rechazo de las otras personas.

Las **normas religiosas**, por su parte, imponen mandatos o disposiciones para con la divinidad, con los semejantes y consigo mismo. Algunos de estos mandatos son: asistir regularmente a algún templo,



Norma de trato social



Norma moral



Norma religiosa

hacer oración, no ingerir alimentos o bebidas prohibidos y observar los mandamientos de una divinidad o autoridad religiosa. Estas normas obligan solo a quienes profesan alguna fe o creencia. Cuando no se cumplen, puede haber distintas consecuencias, de acuerdo con la religión de la que se trate y de cómo viva cada persona.

Existe otra clase de normas, llamadas **morales**, que establecen deberes del individuo para consigo mismo y con los demás. Entre estas normas están hacer el bien a las demás personas, ayudar a quien lo necesite, visitar a quienes se encuentran en prisión o convaleciendo. Estas normas se caracterizan porque la persona las adopta por estar convencida de que es el modo de comportarse correctamente. Se dice que la consecuencia de no cumplirlas es el sentimiento de culpa o de insatisfacción de la persona consigo misma.

Las **normas jurídicas** o **leyes** son mandatos escritos elaborados por los **representantes del pueblo** que integran los **órganos legislativos** (las cámaras de senadores y diputados). Dado que quienes elaboran las leyes lo hacen en representación del pueblo, están obligados a crearlas para beneficio de este. Para asegurar que sea así, las y los ciudadanos deben participar activamente mediante los canales previstos por las leyes para supervisar la labor de quienes legislan.

Las leyes tienen la finalidad esencial de promover el **bien común** (bienestar de las personas de una comunidad), así como de hacer posibles la justicia, la seguridad, la libertad y otros valores de gran importancia en la vida social.

Las leyes se dan conocer a la población para que pueda respetarlas. Su cumplimiento es **obligatorio**, porque si cada persona

pudiera elegir cumplirlas o no sin ninguna consecuencia, las leyes no servirían de nada.

Las leyes están dirigidas a todas las personas y no a individuos. Por ejemplo, estas no pueden aplicarse exclusivamente a Eugenio Sánchez para que realice una determinada conducta, como tampoco podrían beneficiar a dicho individuo con privilegios especiales.

Como las leyes se dirigen a todos los miembros de la sociedad, se dice que son **generales**.

Las leyes regulan nuestra conducta de distintas formas. En ocasiones nos imponen u ordenan una conducta determinada, como por ejemplo, pagar el impuesto predial cuando somos propietarios de un bien inmueble (casa, departamento o terreno), a estas leyes se les denomina leyes **imperativas**.

Otras veces las leyes nos prohíben una conducta, previendo una sanción para quien las incumple; estas leyes son llamadas **prohibitivas**. Es el caso de las leyes que nos obligan a no robar, es decir, a no apoderarnos sin derecho de los bienes ajenos.

También existen leyes que nos aseguran el ejercicio de nuestros derechos, dejando a nuestra decisión la conducta que habremos de realizar. En este caso, no se nos ordena ni se nos prohíbe algo, sino que se nos permite realizar una conducta que los demás deben respetar. Tal es el caso de las leyes que nos permiten escoger la actividad, oficio o profesión a la que queremos dedicarnos. Estas leyes se denominan **permisivas**.

La consecuencia de no cumplir las leyes es que debe aplicarse una **sanción**. Ello significa que dicho incumplimiento tiene un efecto, generalmente negativo, para el infractor o la infractora (persona que no respeta la norma). **Las autoridades son las encargadas de hacer obedecer las leyes e imponer las sanciones en caso de desobediencia**, para lo cual los agentes de la autoridad pueden hacer uso de la **fuerza**, siempre y cuando la utilicen con apego a las leyes y con respeto a los derechos humanos de las personas, y solo en la medida en que sea indispensable para hacer frente a una situación en la que estén en riesgo la vida o la integridad de las personas. ■

4

Circunstancias en las que se cometen los delitos





Las leyes consideran diversas circunstancias para calificar la severidad de la sanción que ha de aplicarse en cada caso. Las **atenuantes** son circunstancias que toma en cuenta el juez o la jueza para disminuir la dureza de la pena, mientras que las **agravantes** son circunstancias que llevan al juez a endurecer la sanción.

Un ejemplo de una circunstancia atenuante es cuando el autor del delito actúa bajo el efecto de una emoción o de un temor considerable. Un caso de agravante es cuando el delincuente actúa con **premeditación**, **alevosía** o **ventaja** sobre su víctima; como quien finge ser una persona discapacitada que necesita ayuda para cruzar una calle y que, al acercarse alguien a ayudarlo, lo amenaza para que le entregue su dinero. Dadas las circunstancias, esa persona debe ser castigada con mayor dureza por el juez, dentro de los límites establecidos en las propias leyes.

Entre las agravantes que el juez considera al momento de imponer la sanción a quienes delinquen están: la **premeditación**, esto significa que el delincuente tuvo la oportunidad de reflexionar con calma y tiempo sobre la acción que realizaría.

La **alevosía** se refiere a que la persona pudo planear muy bien la forma en que cometería el delito, tomar las precauciones necesarias para tener éxito y no correr riesgos, o correr el menor riesgo posible y evitar las consecuencias negativas.

La **ventaja**, por su parte, significa que el delincuente se encontraba en una situación de superioridad o de ventaja respecto a la víctima; por ejemplo, al disparar desde un lugar oculto un arma de fuego contra la otra persona. ■

Algunas excepciones en la aplicación de las leyes penales

La ley prevé distintas situaciones o condiciones que permiten hacer ciertas excepciones en la aplicación de sanciones penales. A continuación se explican, en términos generales, las más importantes:

- **La legítima defensa.** Las leyes no castigan las conductas que se realizan en legítima defensa. Si lo hicieran, nos dejarían totalmente desprotegidos ante ataques que podemos rechazar o repeler en el momento en el que suceden. Para que un homicidio, por ejemplo, sea considerado como un acto realizado en legítima defensa, es necesario que se reúnan diversas condiciones.
En primer lugar, debe existir una agresión o un ataque injusto que ponga en peligro nuestra vida o nuestra seguridad. El acto de defensa, para que sea legítimo, tiene que ser en el momento mismo de la agresión. Si alguien se espera, aunque sea unos momentos, para contraatacar, pierde la legitimidad e incurre en un delito, pues lo que está haciendo no es defenderse, sino vengarse. Además, la reacción defensiva debe ser proporcional, de manera que si alguien solo quería acercarse a nosotros, y reaccionamos quitándole la vida, nuestra conducta será castigada como delito.
- **El aborto terapéutico.** Diversas leyes penales no castigan el aborto, cuando es la única opción para asegurar la vida de la madre.

- **El aborto por imprudencia de la madre.** Una mujer embarazada que por imprudencia o irreflexión provoca la muerte del feto no es castigada penalmente.
- **Encubrimiento de parientes y personas cercanas.** Las leyes no castigan a quien encubre los delitos cometidos por sus familiares o personas más allegadas.
- **El temor fundado.** La ley no castiga a quien comete un delito a causa del temor de que se producirá un mal grave en su persona, en su familia o en sus bienes. Es indispensable que su acción no haya podido ser reemplazada por otra menos dañina.
- **Conductas delictivas cometidas por niñas, niños y adolescentes.** Los niños, niñas y adolescentes son personas en desarrollo que pueden no entender cabalmente las consecuencias de sus actos. Por ello se ha decidido no sancionarlos con las penas ni con los procedimientos previstos para personas en edad adulta.

Cuando una niña o un niño menor de 12 años comete un delito, el Estado está obligado a proporcionarle asistencia social, pero no puede privarle de sus derechos. En el caso de que sean mayores de 12 años, pero menores de 18, las instituciones encargadas de intervenir son las pertenecientes al sistema de justicia para adolescentes, las que pueden restringirles temporalmente algunos derechos, pero no imponerles penas como se hace con las personas adultas.

- **Delitos cometidos por personas con un trastorno mental.** La ley no castiga penalmente a quien, padeciendo un trastorno mental que le impide comprender las consecuencias de sus actos, comete un delito. Para estas personas, la ley prevé medidas de seguridad, las cuales tienen la finalidad de asistirlas, protegerlas e impedir que cometan nuevas agresiones. ■

6

Los delitos en el sistema federal

Nuestro país adoptó un sistema federal de gobierno. En él existen **tres niveles de gobierno**: el federal, el estatal y el municipal. A cada uno de ellos las leyes le han encargado, de manera exclusiva, la atención de ciertos asuntos, aunque también los obliga a compartir algunas responsabilidades, así como a coordinar sus esfuerzos para beneficio de la población.

Nuestro sistema federal y la división de facultades o atribuciones en los tres niveles de gobierno responden, por una parte, a la necesidad de que la población reciba una atención inmediata y directa por parte de las autoridades; y, por otra, al propósito de que los ciudadanos y las ciudadanas estén representados por servidores públicos elegidos de entre quienes tienen lazos estrechos con cada comunidad o región.

Sin embargo, nuestro sistema federal también tiene la finalidad de que los mexicanos y las mexicanas contemos con un gobierno que se ocupe de los asuntos de interés general, sin importar nuestro lugar de residencia, y que logre dar unidad a los intereses de México en el ámbito internacional.

Nuestro país adoptó un **sistema federal**, en lugar de uno centralista, por razones prácticas de organización, pero también con la idea de asegurar una mayor autonomía para las distintas regiones del país y evitar la concentración del poder. Se buscó lograr un equilibrio entre la libertad de los estados y los municipios, y la necesidad de robustecer la unidad del país y dar una debida atención a asuntos del interés de todas las regiones.

Los **gobiernos municipales** y los **gobiernos estatales** responden a necesidades locales, por tal motivo, concentran sus esfuerzos en una determinada región; mientras que **la Federación** cuida los intereses de todos los mexicanos y mexicanas en todo el territorio nacional e, incluso, más allá de las fronteras del país.

La Federación puede realizar actos de gobierno en el territorio nacional, así como en los territorios de los estados y municipios que forman parte de estos. Los gobiernos de los estados pueden realizar actos de gobierno en su territorio y en el de los municipios que lo integran, pero no así en los territorios de los demás estados de la República. Por su parte, los municipios solo pueden realizar actos de gobierno dentro de sus límites territoriales, pero nunca en el de otros municipios pertenecientes a su propio estado o a otros.

La Federación actúa en todo el territorio nacional en asuntos de su competencia. Los estados y municipios, así como el gobierno de la Ciudad de México, actúan exclusivamente en los límites de sus propios territorios.

En el nivel federal, es el Congreso de la Unión el encargado de establecer los delitos en las leyes federales, los cuales son conocidos como **delitos federales**. Por su parte, corresponde a los congresos legislativos locales, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecer los delitos en las leyes locales. Estos últimos son conocidos como **delitos del fuero común**.

Los poderes Ejecutivo y Judicial no están facultados para elaborar leyes. De ahí que tampoco puedan establecer delitos, porque los delitos siempre deben estar determinados en leyes discutidas y aprobadas por los órganos legislativos. ■

7

Supuestos en los que procede la detención de personas señaladas como autoras de un delito



La detención de una personas señalada como autora de un delito es autorizada por la Constitución en los siguientes casos:

Detención en flagrancia

Ocurre cuando **una persona es detenida en el momento mismo en que comete el delito**. Cualquier autoridad puede efectuar este tipo de detención. Incluso cualquier persona está autorizada para detener en flagrancia al responsable de un delito.

También se considera flagrancia a la detención de una persona que, siendo sorprendida cometiendo el delito, es perseguida de forma ininterrumpida hasta ser capturada.

De igual forma, existe **flagrancia cuando la persona sea señalada por la persona afectada por el delito**, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información que hagan presumir que intervino en el mismo delito.

Detención en cumplimiento de una orden de aprehensión emitida por un juez

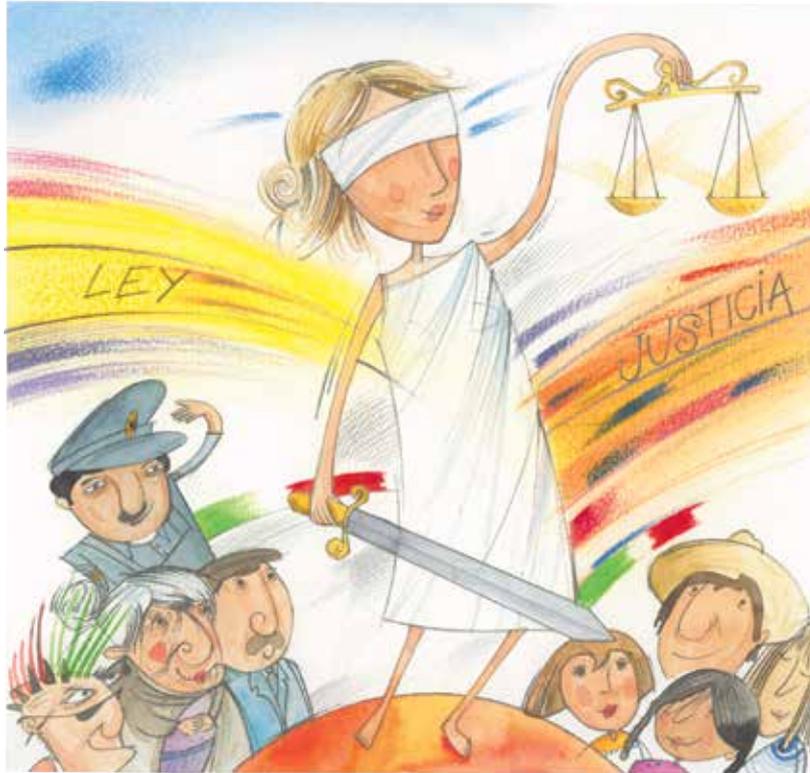
A solicitud del Ministerio Público, un juez o una jueza puede emitir una orden de aprehensión contra la persona señalada de cometer el delito, siempre que no sea suficiente con citar u ordenar su presencia o comparecencia. Procede girar una orden de aprehensión, por ejemplo, si el imputado muestra resistencia a acudir voluntariamente ante el juez o se teme que huya o evada la justicia.

Detención en caso urgente por orden emitida por el Ministerio Público

Según lo establece la Constitución, solo en casos urgentes, cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención. Dicha autoridad deberá justificar su decisión y demostrar que no pudo acudir ante el juez a solicitar una orden de aprehensión a causa de la hora, el lugar o la circunstancia del caso concreto. ■



¿Qué es la justicia penal?



Para comprender qué es la justicia penal es necesario tener una idea general sobre el concepto de **justicia**. A lo largo de la historia, los pensadores han reflexionado sobre este tema. Como producto de sus esfuerzos, se han dado distintas definiciones de justicia.

- Para el filósofo griego Aristóteles, la idea de **justicia** se relacionaba con el **equilibrio** entre dos extremos. La justicia correspondía al justo medio, lejos de uno y otro extremos.

- Para Ulpiano, estudioso del derecho en la antigua Roma, la justicia se consideraba como la voluntad constante de **dar a cada uno lo suyo**.
- Para otros pensadores, como Tomás de Aquino, la justicia se consideraba similar a la **igualdad**.

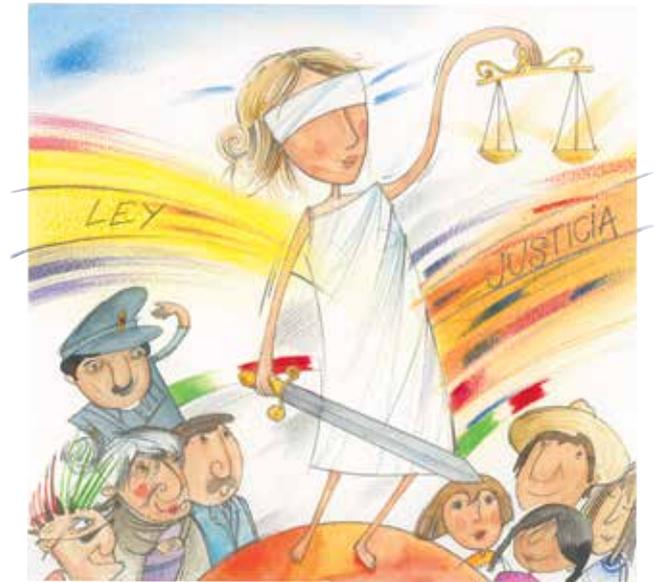
Cuando se habla de la procuración de justicia que debe realizar nuestro sistema de justicia penal, también es necesario precisar en qué sentido se utiliza la palabra **justicia** y las características y tipos de esta, como se hace a continuación.

La **justicia distributiva**. Se busca la **igualdad en la distribución** de cargas y obligaciones en la sociedad, y también que cada persona pueda tener las

mismas oportunidades para satisfacer sus necesidades, tales como alimentación, salud y vivienda. La justicia social está relacionada con este tipo de justicia, porque con ella se persigue disminuir las diferencias sociales y la injusta distribución de la riqueza y, de las oportunidades.

Existe también la **justicia legal**, que se alcanza aplicando o haciendo valer las leyes que han sido establecidas para regular o reglamentar la vida en sociedad. Las leyes prevén sanciones para quienes las violan y la aplicación de dichas sanciones es una forma de justicia. Por ejemplo, si una persona es víctima de un robo, merece que se castigue a la persona que le robó y que le sea reparado el daño.

La **justicia penal** es aquella que imparten los jueces al imponer las sanciones previstas por la ley, es un tipo de justicia legal porque tanto los acusados como los autores de un delito se hacen merecedores de distintas sanciones y las víctimas merecen que le sea reparado el daño y que se castigue a quien lo ofendió. ■



Características del nuevo sistema de justicia penal

Jey Eagles (2011) Sala de Juicios Orales de la UASLP
Este archivo está autorizado bajo la licencia Creative Commons CC0 1.0 Universal Public Domain Dedication.



- a) En el nuevo sistema de justicia penal **las audiencias son públicas**, accesibles no solo a los involucrados, sino al público en general. Esto permite que la justicia se administre con mayor transparencia, a la vista de todos. Los dichos de la parte acusadora y de la defensa, del imputado y de la víctima, así como los fundamentos y motivos del juez para emitir sus resoluciones, podrán ser escuchados por quienes deseen estar presentes.
- b) A diferencia del viejo sistema penal en el que todo se hacía constar por escrito, **los procedimientos penales se realizan en audiencias orales** en las que la víctima, el imputado, el Ministerio Público, los defensores, los jueces, los peritos y los testigos intervienen utilizando la palabra hablada.
- c) Tanto la persona señalada de cometer el delito (imputado), como el afectado (víctima) pueden en el nuevo sistema penal **alegar, debatir, defender sus posiciones y rebatir los dichos y**

pruebas de la parte contraria con mucha más libertad y en una audiencia pública. Ello favorece que los hechos queden totalmente esclarecidos.

- d) Antes los juicios penales podían extenderse por meses o años innecesariamente. A fin de evitar que los juicios sean lentos y prolongados, en el nuevo sistema de justicia la audiencias se llevarán a cabo **sin interrupciones innecesarias, de manera continua, además de que se realizarán en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión**, con la finalidad de que los procedimientos sean cortos y la justicia se alcance de manera oportuna.
- e) En el viejo sistema penal los jueces podían encargar o delegar la conducción de las audiencias a un secretario. En el nuevo sistema de justicia **los jueces están obligados a estar presentes en las audiencias**, ello con la finalidad de que tengan un contacto directo con el imputado y la víctima, y puedan escuchar sus declaraciones y las de los testigos, peritos, defensores y acusadores.
- f) El nuevo sistema de justicia se reconoce la **presunción de inocencia** a la persona señalada. Este principio hace referencia al derecho de toda persona a no ser castigada ni afectada en sus derechos sin que exista una **resolución** o sentencia judicial que así lo ordene y que se base en pruebas que no dejen lugar a dudas sobre su participación en el delito.

En conclusión el nuevo sistema de justicia busca que los procedimientos sean públicos, transparentes, breves y ágiles y que el juez resuelva a partir del contacto directo con las personas que intervienen en el procedimiento. Asimismo, se parte de la presunción de la inocencia del imputado.

Las características del nuevo sistema de justicia penal, explicadas en los párrafos anteriores, corresponden con principios enunciados en el artículo 20. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y que son conocidos como los principios de **publicidad, oralidad, contradicción, continuidad, concentración, intermediación y presunción de inocencia.** ■

10

Organización del Ministerio Público: procuradurías y fiscalías

El Ministerio Público, según lo establece la Constitución, “se organiza en una **Fiscalía General de la República**”. Esta Fiscalía es la institución sucesora de la Procuraduría General de la República (PGR).

El titular del Ministerio Público es el fiscal o procurador general de la República, en cuyo nombramiento intervienen el Senado de la República y el titular del Poder Ejecutivo Federal.

La Fiscalía General de la República cuenta con autonomía constitucional. Su función esencial es investigar y perseguir los delitos federales, proteger y auxiliar a la víctima y conducir a la policía investigadora que lo auxilia en su función de procurar justicia.

En las entidades federativas, el Ministerio Público está organizado también en fiscalías o procuradurías, y se ocupan de investigar y perseguir los delitos del fuero común.

El Ministerio Público está organizado en las procuradurías y fiscalías generales de justicia, tanto a nivel federal como en las entidades federativas. Al interior de estas instituciones existen subprocuradurías especializadas en diversos temas, tales como delincuencia organizada, delitos electorales y atención a víctimas del delito, las cuales actúan por medio de agentes del Ministerio Público y fiscales, auxiliados por policías de investigación. ■



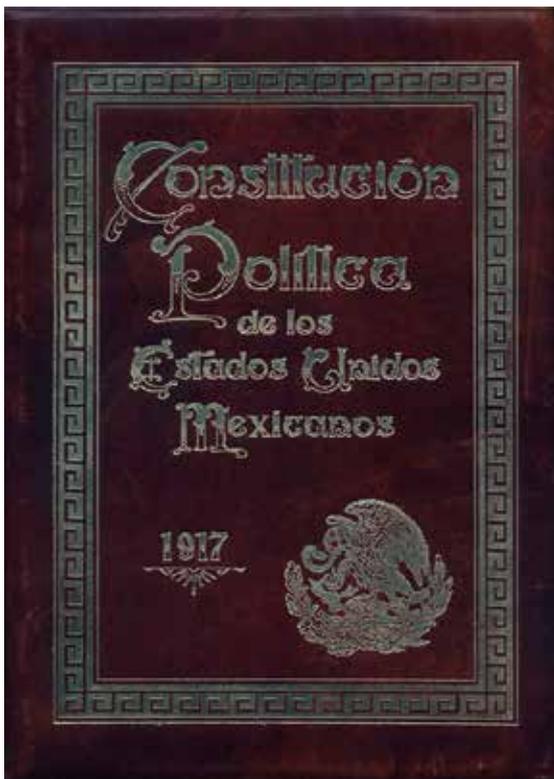
La ampliación de los derechos humanos en México

En el año 2011 se llevó a cabo una **reforma** a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* mediante la cual se ampliaron los derechos humanos de los que gozamos las y los habitantes de nuestro país.

Ahora la **Constitución “reconoce” que todos y todas tenemos derechos humanos**. Antes se decía que esos derechos nos eran “otorgados” por el texto constitucional, lo que originaba el riesgo

de que en cualquier momento nos fueran desconocidos.

También se establece claramente la **obligación** de todas y cada una de las **autoridades**, sin importar el nivel de gobierno, de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona**. Esto significa que ninguna autoridad puede afirmar que no le corresponde proteger y respetar los derechos humanos. Los policías, los agentes del Ministerio Público, los jueces y los encargados de las prisiones están obligados a garantizar estos derechos.



A continuación señalamos algunos de estos derechos.

Artículo 1o.

- [...] Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales [...]
- Todas las autoridades [...] tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, etcétera.

Artículo 2o.

- El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Artículo 5o.

- Tenemos derecho a dedicarnos a la profesión, industria, comercio o trabajo que elijamos.

Artículo 6o.

- Tenemos derecho a manifestar nuestras ideas, sin que afecten la vida moral, privada o a terceras personas.
- Tenemos derecho al libre acceso a la información, así como a buscar, recibir y difundirla por cualquier medio. Así como acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 9o.

- Tenemos derecho a asociarnos o reunirnos pacíficamente y a tomar parte de asuntos políticos.

Artículo 11o.

- Tenemos derecho al libre tránsito por nuestro país y a recibir asilo.

Artículo 13o.

- Tenemos derecho a ser juzgados conforme lo establece la ley.

Artículo 14o.

- Tenemos derecho a un juicio por los tribunales previamente reconocidos y conforme a las leyes establecidas.

Artículo 16o.

—Tenemos derecho a recibir por escrito de una autoridad competente una orden de aprehensión. Así como a la protección de nuestros datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, para garantizar nuestra seguridad, salud pública o a terceros.

Artículo 17o.

—Tenemos derecho a que se administre justicia por tribunales especiales, en los plazos y términos que fije la ley.

Artículo 20o.

—Tenemos derecho a ser considerados inocentes mientras no se declare la responsabilidad por un juez.

Artículo 22o.

—Tenemos derecho a que se respete nuestra integridad física, moral y emocional,

al ser detenidos, es decir, la autoridad no podrá mantenernos incomunicados, ni torturarnos o maltratarnos en forma cruel. Toda pena deberá ser proporcional al delito.

Artículo 24o.

—Tenemos derecho a la libertad de creencias e ideas éticas, de conciencia y de religión, así como a participar individual y colectivamente, en actos públicos y privados.

Artículo 35o.

—Tenemos derecho a:

- Votar en las elecciones populares.
- Ser votado para cargos de elección popular
- Asociarnos individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

Artículo 123o.

—Tenemos derecho a un trabajo digno y útil. ■

Derechos de las víctimas de los delitos

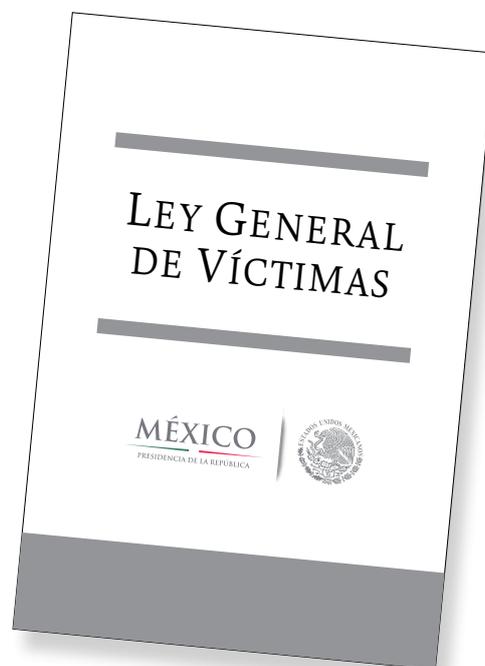
En el año 2013 se expidió en México una nueva **Ley denominada Ley General de Víctimas** cuyos objetivos fundamentales son reconocer los derechos de las víctimas y adoptar las medidas para que esos derechos se hagan efectivos.

Las víctimas deben ser tratadas conforme a su dignidad humana y como seres dotados de **autonomía**, capaces de tomar sus propias decisiones, defender sus intereses y hacer valer sus derechos.

Al momento de prestar ayuda y protección a las víctimas debe considerarse si se encuentran en una situación de **vulnerabilidad** en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, situación de discapacidad u otras similares.

Las autoridades deben proteger especialmente a personas y grupos expuestos a un mayor riesgo, entre ellos, niñas, niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas desplazadas dentro del territorio del país.

El estado debe actuar no solo ayudando a las víctimas sino buscando la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.



Conforme a la Ley General de Víctimas, entre sus derechos destacan los siguientes:

1. **Derecho** a que se investigue el delito de manera pronta y eficaz a fin de impedir que el responsable quede impune;
2. **Derecho** a intervenir en los procedimientos en un plano de igualdad con el imputado;
3. **Derecho** a contar con la asesoría y representación de un abogado particular o, en su defecto, asignado por el estado;
4. **Derecho** a recibir tratamientos que les permitan su rehabilitación física y psicológica;
5. **Derecho** a conocer la verdad sobre los hechos y a participar en su pleno esclarecimiento;
6. **Derecho** a que se les brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad;
7. **Derecho** a ser tratados con humanidad y respeto a su dignidad y privacidad;
8. **Derecho** a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva en atención al daño sufrido;
9. **Derecho** a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos;
10. **Derecho** a ser escuchadas por las autoridades, en audiencias, diligencias y procedimientos;
11. **Derecho** a optar por las vías alternas de solución, tales como la conciliación y la mediación;
12. **Derecho** a contar con intérprete o traductor si no conocen o dominan el idioma español;

Un derecho de las víctimas que reviste particular importancia es el de **la reparación del daño**. Mediante dicha reparación se debe, en la medida de lo posible, devolver las cosas a la situación anterior al delito. La reparación incluye, asimismo, la compensación económica de los daños sufridos por la víctima, evaluables en dinero, así como el restablecimiento de la dignidad de la víctima y la adopción de las medidas necesarias para que el delito no se repita. ■

Casos de violación a los derechos de la víctima en el procedimiento penal

Una vez que la víctima del delito ha presentado la denuncia, su interés fundamental es que los hechos se investiguen y se esclarezcan plenamente, a fin de que se determine la participación de las personas señaladas como responsables y se conozcan y reparen los daños causados a la víctima.

CASO 1*

Las víctimas del delito que acudieron ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca “reclaman el hecho de que, el Agente del Ministerio Público... no recabó todos los elementos necesarios para acreditar el[...] delito y la probable responsabilidad de los indiciados ni acordó los escritos que le fueron presentados, además de que en distintas ocasiones le solicitaron la admisión y desahogo de diversas pruebas, entre ellas la designación de un perito químico para



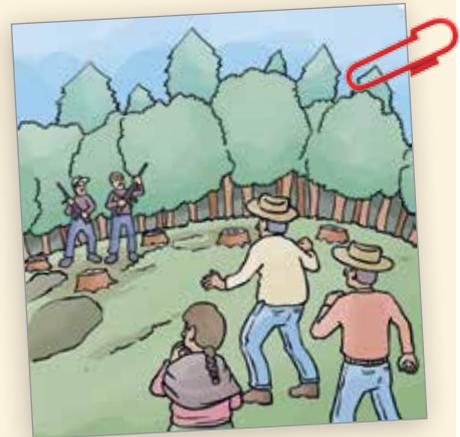
que examinara las prendas de vestir del agraviado, lo cual no fue (resuelto) favorablemente. También se inconformaron porque porque... el Ministerio Público[...] les negó el acceso (al expediente de investigación) en las diversas ocasiones en que acudieron a la agencia ministerial

[...] las violaciones a derechos humanos[...] cometidas en agravio de (estas víctimas del delito), consistieron en la *irregular integración de la averiguación previa*____, pues no se recabaron los elementos necesarios para acreditar el[...] delito y la probable responsabilidad de los indiciados; con dichas irregularidades, se obstaculizó el derecho que tiene el agraviado de acceder a la justicia, al no documentarla correctamente ni recibirle las pruebas que ofreció tendientes a la comprobación del delito de que fue objeto.

* Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Recomendación No. 13/2013.

CASO 2 *

Un organismo local de derechos humanos conoció de los siguientes hechos: [...] integrantes de la comunidad indígena de Cherán, al acudir al cerro San Miguel, pertenecientes a ese municipio, fueron agredidos por un grupo de individuos con armas de fuego, acto en el que resultaron privados de la vida dos personas y una más lesionada, sin que las autoridades



hayan tomado acciones para investigar estos hechos, ni para detener y enjuiciar a los presuntos responsables

[...] De acuerdo con los elementos que se recabaron, se observó que la agencia del Ministerio Público de averiguaciones previas). Cabe precisar que[...] las citadas indagatorias continúan en trámite, sin que se hayan observado actuaciones efectivas para el esclarecimiento de los hechos y el consecuente ejercicio de la acción penal.

* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 81/2012.

CASO 3 **

Víctimas del delito acudieron a la CNDH para denunciar que la Procuraduría General de la República (Ministerio Público Federal) no ha dictaminado la averiguación previa iniciada con motivo de presuntos delitos por ellos denunciados, no obstante que ha transcurrido “más de un año desde la fecha en que se admitió la averiguación”. Agregaron los siguiente: “hemos estado al pendiente de la mencionada averiguación que ha pasado por diversos ministerios públicos [...], hemos sido pacientes, así como también hemos respetado las formas y los tiempos; estamos conscientes de la carga de trabajo de los servidores públicos, acatamos todas indicaciones, aportando *pruebas indubitables*, que demuestran la culpabilidad de los indiciados”.



** Expediente CNDH/1/2008/192/Q.

CASO 4 *

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y evidencias que integran la queja y el expediente de actuaciones de la averiguación previa [...], esta defensoría pública de derechos humanos determina que fue violado el derecho a la legalidad de (quejosa) y [...], por parte del licenciado____, a quien correspondió la investigación del delito denunciado, pues omitió desahogar y agotar todas las diligencias tendientes a la comprobación del (delitos) y de la probable responsabilidad del (responsable), además de que el referido servidor público resolvió el no *ejercicio de la acción penal* y archivo de la indagatoria sin justificar, motivar y fundamentar legalmente dicha determinación, como lo ordena nuestra (Constitución). De igual forma, fue omiso en la aplicación de diversas legislaciones aplicables tanto en lo procedimental como en la protección de los derechos de las víctimas.



* Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco. Recomendación No. 44/13.

Glosario

Acción penal. Función del Ministerio Público que consiste en impulsar y preparar la intervención de los jueces o las juezas para que conozcan los hechos considerados como delito y adopten una decisión de acuerdo con la ley; ya sea sancionando a la persona acusada o absolviéndola de responsabilidad, es decir, reconociendo su inocencia.

Autonomía. Se dice que una institución es autónoma cuando determina por sí misma su actuación, de acuerdo con normas propias, sin depender de otra institución. Es una cualidad que también es propia de las personas.

Bien común. Lo que beneficia a todas las personas de una comunidad.

Clamores más sentidos. En el caso de la lectura donde aparece esta frase, significa exigencias o reclamos urgentes de la población.

Diligencia. Trámite.

Discriminar. Se discrimina a una persona cuando se le excluye de derechos injustamente en razón de alguna de las características que le dan identidad, como su origen, su condición económica, su lengua, su edad, su preferencia sexual o el tener alguna discapacidad.

Ejercicio de la acción penal. Es la determinación que toma el Ministerio Público de llevar ante el juez a la persona o personas señaladas como responsable del delito.

Elementos de prueba que incriminen. Las pistas o pruebas que señalan a una persona como probable responsable de haber cometido un delito.

Excepciones. Es una expresión del lenguaje jurídico para decir que algunas conductas que podrían ser delitos, en determinados casos no los son, o bien, las leyes establecen que no deben ser castigados.

Fiscalía. Son los órganos o instituciones a los que pertenece el Ministerio Público y que tienen la función esencial de investigar y perseguir los delitos. En México, algunas fiscalías conservan el nombre de procuradurías de justicia.

Flagrancia. Una persona es detenida en flagrancia cuando es sorprendida cometiendo el delito y se le captura en ese momento.

Garantizar. Dar garantía, es decir, asegurar y proteger a alguna persona o cosa de algún peligro o riesgo. Las garantías constitucionales o jurídicas tienen la función de asegurar que nuestros derechos humanos sean respetados.

Imparcial. Los jueces y juezas deben ser imparciales, es decir, juzgar los hechos y aplicar las leyes de manera neutral, sin favorecer o perjudicar injustamente ninguna persona.

Impugnar. Oponerse, rechazar. Significa que tanto la defensa como la parte acusadora en un procedimiento penal pueden inconformarse y oponerse a decisiones del juez o la jueza. Al con-

siderarlas incorrectas o contrarias a las leyes, pueden solicitar que sean anuladas o corregidas, ya sea por el propio juez o la propia jueza o por sus superiores jerárquicos (magistrados y magistradas). También se pueden impugnar o rechazar las decisiones del juez o de la jueza al ser consideradas contrarias a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Dicha impugnación puede realizarse mediante el juicio de amparo ante juzgados del Poder Judicial de la Federación.

Independiente. Persona o institución autónoma que no acepta presiones para tomar partido por alguien o favorecerlo injustamente.

Indicios. Pruebas o evidencias que permiten conocer o suponer la existencia de otras pruebas, hasta ese momento desconocidas.

Integración de la averiguación previa. Significa buscar los elementos de prueba que demuestren la participación de una persona en un delito. La averiguación previa era, en el viejo sistema penal, la fase en la que el Ministerio Público y la policía reunían evidencias para proceder

contra la persona señalada como autora del delito.

Lavado de dinero. Proceso mediante el cual se encubre o disfraza el origen del dinero producido por actividades ilegales, como el tráfico de sustancias prohibidas, el contrabando de armas, la corrupción y los fraudes fiscales. El objetivo de este proceso consiste en hacer que el dinero obtenido por medio de acciones ilícitas aparezca como el fruto de actividades legítimas.

Orden de aprehensión. Es un documento que emite un juez o jueza autorizando al Ministerio Público y a la policía para detener o capturar a una persona señalada como responsable de un delito.

Patriarca. Persona que por su edad y sabiduría ejerce autoridad en una familia o en una colectividad.

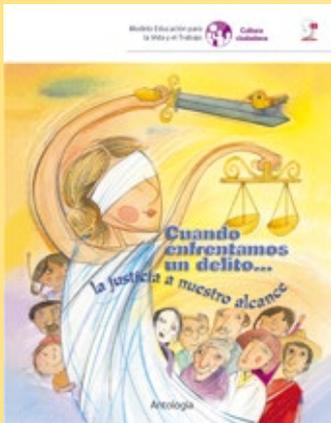
Pronta y expedita. Significa hacer algo de manera rápida y sencilla.

Pruebas indubitables. Son las evidencias que no dejan dudas sobre ciertos hechos, al no poder ser refutadas eficazmente.

Resolución. Es la decisión de un juez o una jueza sobre algún aspecto a resolver en un procedimiento legal. Por ejemplo, los fallos y sentencias son resoluciones en los que se determina si el imputado es culpable o inocente, así como la sanción que, en su caso, se le debe imponer.

Vestigios. Las huellas, rastros o pistas que acercan o llevan a la verdad de algo.

Vulnerabilidad. Se dice que una persona o grupo es vulnerable si existe un riesgo especial de que sufra abusos o daños debido a su condición o a su identidad. Por ejemplo, las personas migrantes muchas veces son colocadas en una situación de vulnerabilidad cuando se encuentran en un país sin los documentos necesarios.



En esta Antología se presenta una selección de lecturas que complementan o le permitirán conocer, en forma detallada, los temas desarrollados en el Libro del adulto.

Recuerde que es importante que se familiarice poco a poco con palabras o términos propios del lenguaje jurídico; algunos de los cuales se explican en cada lectura. Asimismo, se presenta un glosario al final de la Antología, donde aparece la palabra con su respectiva explicación.

Le recomendamos comentar los textos con la persona que le asesora para que exprese sus opiniones y las dudas que pueda tener acerca de la lectura. Igualmente, comparta con otras personas los contenidos de este material, ya sea haciendo una lectura colectiva o comentando los puntos que les interesen.

Esperamos que la lectura de esta Antología le sea de utilidad y que lo motive para continuar enriqueciendo sus conocimientos y profundizar en sus reflexiones acerca de nuestro sistema de justicia y la manera en que nos debe proteger.



DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.